



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CENTRAL

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 02/2020

NOSOTROS: ROXANA IVONNE MORAN DE SANTOS, , actuando en mi calidad de Directora de la Región de Salud Central, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número , dependencia del Ministerio de Salud, lo cual compruebo con documentación siguiente: **a)** Decretos número setecientos setenta y cinco, mediante el cual se creo la Ley del Sistema Básico de Salud Integral, publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y uno, tomo trescientos sesenta y ocho, del uno de Septiembre de dos mil cinco, en dicha Ley se crean las Direcciones Regionales, como una estructura del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, **b)** Acuerdo Ministerial de mi Nombramiento Número ciento treinta y ocho de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Señora Ministra de Salud, Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en el que consta que estoy contratada bajo el sistema de Ley de Salarios, en la Dirección Regional de Salud Occidental, con funciones de Directora Regional en la Dirección Regional de Salud Central y con fundamento en los Decretos Legislativos Números ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve de la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y en base al Artículo noventa y cinco numeral doce inciso octavo de la Disposiciones Generales del Presupuesto, así como el Decreto Legislativo Número quinientos veintitrés publicado en el diario Oficial Número doscientos veinticinco Tomo cuatrocientos uno de fecha dos de septiembre del año dos mil trece y el Acuerdo Ministerial Número 442 (BIS) de fecha veintiocho de Julio del año dos mil catorce, así como el Acuerdo Ministerial Número 426 de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, en el segundo considerando que expresa que por razones de gestión administrativa se vuelve importante modificar el Acuerdo Ejecutivo Número 442 BIS, de fecha veintiocho de Julio del año dos mil catorce delegando a los funcionarios que se encuentren nombrados como Directores de las Regiones de Salud; como responsables de tramitar los procesos correspondientes para el arrendamiento de inmuebles a favor de las Regiones de Salud, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 18, inciso 2º y Artículo 68º, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Avalada por la Señora Ministra de Salud, para proceder a firmar ordenes de compra o contratos derivados de la ejecución total de los procesos de Libre Gestión de las Obras, Bienes y Servicios que sean requeridos en la **Región de Salud Central**. Lo cual me faculta para suscribir y firmar contratos como el presente. Por lo que en lo sucesivo del presente documento y para los efectos pertinentes de este Contrato me denominare **“EI MINSAL O LA DIRECCIÓN REGIONAL”**, por una parte y por la otra parte: **DANIEL HUEZO ERAZO**, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, con domicilio en San Ignacio Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cero novecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cuatrocientos veintiocho - cero sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco - ciento uno - seis; Quien actúa en calidad de Propietario de un inmueble ubicado en el Cantón El Carmen, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; por lo que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“EL ARRENDANTE”**, por lo que **CONVENIMOS** en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL ARRENDANTE otorga al **MINISTERIO DE SALUD**, en calidad de arrendamiento un inmueble de naturaleza Rústico, compuesto de **UNA**, porción inscrito bajo la inscripción número 37, del Libro 539, que para tal efecto lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de setecientos treinta y cinco punto setenta y seis metros cuadrados (735.76), ubicado en Cantón El Carmen del municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, donde estará ubicada la UCSF Cantón El Carmen, Jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango.



CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del día **uno de Enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte**. Si el arrendatario tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviara nota al ARRENDANTE con treinta días de anticipación a la fecha de la terminación del plazo. Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual, se dará por terminado el contrato a la fecha de la desocupación sin costo ni responsabilidad para el arrendatario.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total de este contrato es de **DOS MIL CIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,100.00)**, el cual incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado, (IVA), que la DIRECCIÓN REGIONAL se obliga a pagar al arrendante en DOCE, cuotas mensuales, por un monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175.00)**, cada una. Al arrendante se le efectuará el descuento de ley que le fuere aplicable.

El pago por el servicio de Agua Potable, Energía Eléctrica, Teléfono y Tasas Municipales, serán canceladas por el arrendatario. Los impuestos municipales serán cancelados por el arrendante.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

La cancelación del servicio de arrendamiento se hará en Dólares de los Estados Unidos de América, contra la presentación del correspondiente **Recibo en original**, con todos los requisitos formales a nombre de la **Región de Salud Central, Ministerio de Salud** que deberá presentarse en los tres días hábiles siguientes del mes finalizado del arrendamiento, en el Departamento Financiero de la Región de Salud Central ubicada en **Final Calle San Salvador, Col. Quezaltepec, Santa Tecla** en tres (3) ejemplares de la siguiente forma: un (01) ejemplar de fotocopia para la UACI del MINSAL; uno (01) para el Departamento de financiero de la Dirección Regional de Salud Central y otro (01) ejemplar para el Departamento de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Central del MINSAL.

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO DE SALUD, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con el **FONDO GENERAL (ECOS NUEVO MODELO)**, mediante cifrado presupuestario: 2020-3200-3-02-16-21-1-54317, por un monto de **DOS MIL CIENTO DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,100.00)**, el cual queda automáticamente incorporado, así como todos los cifrados que la Unidad Financiera Institucional siga estableciendo para este efecto; en el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Cifrado Presupuestario, el **MINISTERIO** a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
DEL ARRENDANTE.**

El arrendante se someterá en el cumplimiento del presente Contrato, a las disposiciones legales del país, aplicable al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. El arrendante se obliga a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin de que

el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo ni las labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble.

ARRENDATARIO.

Pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo a los tramites legales; asimismo, se obliga a reparar los bienes que por su negligencia o descuido sufrieren algún daño o deterioro, exceptuando aquellos que sean responsabilidad del arrendante, los cuales deberán ser cubiertos por esta.

CLÁUSULA SEPTIMA: OTRAS CONDICIONES.

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera por un titulo lucrativo u oneroso, el derecho de los arrendantes y estos quedan obligados a mencionar esta circunstancia en los casos de ventas, permuta, donación, traspaso, etc. Del inmueble motivo del arrendamiento.

Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canón de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito.

Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo del presente contrato, se dará por terminado el mismo a la fecha de desocupación sin costo adicional ni responsabilidad para el arrendamiento.

El MINISTERIO DE SALUD, por medio de la REGIÓN DE SALUD CENTRAL, queda obligado a ejercer estricta vigilancia sobre el cumplimiento de este instrumento y estar obligada asimismo a dar aviso de las irregularidades que notara.

Se compromete el arrendatario a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.

Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio del arrendante, sin obligación de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si estas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del referido inmueble, corresponderán al arrendatario. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento del propietario, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

El MINISTERIO, delegará al **Técnico Miguel Ángel Eli Rodas, Coordinador del departamento de Conservación y mantenimiento de la Región de Salud Central**, la función de administrar el presente contrato quien actuará en representación del Ministerio de Salud en la ejecución del contrato, siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos en el contrato.

Dicho Administrador determinara el procedimiento y designara el técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función.

CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

El MINISTERIO, delegará al Técnico Miguel Ángel Eli Rodas, Coordinador del departamento de Conservación y mantenimiento de la Región de Salud Central, la función de administrar el presente contrato quien actuará en representación del Ministerio de Salud en la ejecución del contrato, siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos en el contrato.

Dicho Administrador determinara el procedimiento y designara el técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función.


CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial esta ciudad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL ARRENDATARIO en Final Calle San Salvador, Col. Quezaltepec, Santa Tecla, y EL ARRENDANTE, en Cantón El Carmen, San Ignacio, Departamento de Chalatenango, En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales y que consta de dos folios útiles, en la ciudad de San Tecla, a las Nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día Siete de Febrero del año dos mil Veinte.



F 
DRA. ROXANA IVONNE MORAN DE SANTOS
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD CENTRAL

F 
DANIEL HUEZÓ ERAZO
ARRENDANTE